



Paysandú, 17 de agosto de 2026.-

Of.Nº 0595/26.-

S.F./s.f.

Señor Presidente del Congreso Nacional de Ediles

Aparicio DUARTE

A pedido de la Comisión de Higiene y Medio Ambiente de esta Corporación, se remite fotocopia de una nota enviada por una ciudadana de nuestro Departamento, a través de la cual se expone una situación ocasionada por un canino de raza catalogada como peligrosa.

Dicho acontecimiento confirma la necesidad de proseguir en la concreción del proyecto de la Ordenanza de Bienestar Animal, cuya copia se remitió por Oficio Nº 700/2025. Asimismo, se adjunta nuevamente el Proyecto de Ordenanza de Bienestar Animal, cuyo Artículo 12 fue modificado, solicitándole tenga a bien estudiar la posibilidad de agilizar gestiones para promover su aprobación.

Sin otro particular, saludan muy atentamente.


Sra. Alejandra FERNÁNDEZ
Directora General de Secretaría


Dr. Marcelo TORTORELLA
Presidente

Paysandú, 29 de julio de 2026

Sres. Comisión de higiene y medio ambiente
De la Junta Departamental de Paysandú

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE PAYSANDU

Carpeta N° 766..... Año 2026

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a ustedes en referencia a un triste hecho que me tocó vivir y por el que mi familia se ha visto seriamente afectada: la pérdida violenta de Oddo, perro integrante de mi hogar, frente a los ojos de mi hijo de 12 años.

El viernes 3 de julio siendo la hora 9 pasa por mi casa (Presbítero Caballero 1020) un perro de raza pitbull (sin bozal, ni correa, ni supervisión humana) y comenzó a ladrarse con mis perros, que se encontraban tras las rejas, dentro de mi hogar. La situación escaló y a través de la reja el pitbull mordió el hocico de mi perro (que, reitero, estaba dentro de mi casa) y una vez que lo tomó por el hocico, le desgarró por completo la cara y cuello, en un ataque que duró 6 minutos y solo cedió cuando un vecino le tiró agua caliente. Mi hijo de 12 años estaba solo en casa y presencié el cruel ataque sin poder hacer nada. Los vecinos ayudaron pero todos temían por su propia integridad ante la furia del animal. El incidente quedó registrado en las cámaras de mi casa.

Yo estaba trabajando cuando mi hijo llamó a mi celular con gritos desesperados diciendo que un perro estaba matando al nuestro. En ese momento me encontraba haciendo un procedimiento que solo yo puedo hacer, no es posible convocar a otro colega que lo termine. Esta ciudad es tan chica que la persona a la que estaba realizando el procedimiento es edil de la junta departamental. En cuanto me fue posible, vuelvo a mi hogar a asistir a mi hijo y a mis perros. Lamentablemente, Oddo debió ser eutanasiado por las severas lesiones recibidas, incompatibles con la vida.

Cuando al fin con el agua caliente lograron que el pitbull suelte mi perro se fue hacia calle 33 orientales y fue asistido en casa de una vecina que lo bañó, lo abrigó, lo ató en el frente de su casa y lo publicaron en redes sociales porque la señora no sabía nada de lo sucedido. El pitbull permaneció 6 horas atado en ese domicilio hasta que 3 personas se lo llevaron de adentro de la casa de la vecina sin dar aviso ni agradecer a la dueña de casa. La señora que dió cobijo al pitbull admite en redes que se ve en las cámaras que 3 personas se lo llevaron al pitbull sin haberle dado aviso. Los vecinos dueños de la cámara no han proporcionado aún la grabación por temor a represalias por parte de los tenedores irresponsables del perro agresivo.

El dueño del perro se dió a conocer en redes sociales afirmando que el perro publicado era

efectivamente de él, pero negó que su perro haya matado otro además de burlarse diciendo: "¡si no hay pruebas, no hay delito!" además de otro sinfín de comentarios infelices. Es decir, no solamente no se ha hecho presente en mi casa, para, como persona de bien, dar la cara, disculparse por lo sucedido y dar algún tipo de explicación (pensemos que el perro podría haberse escapado), sino que además niega que el perro del ataque y el suyo sean el mismo y se burla de una situación violenta y angustiante que terminó con la vida de Oddo y causa un gran dolor en mi hijo de 12 años, que tiene problemas en este momento para dormir, producto del horror que debió presenciar, y en toda nuestra familia.

Es indignante que la ley no tenga penas para los IRRESPONSABLES de ese porte, carentes de la más mínima HUMANIDAD jugando con el SINISMO y la FALACIA lastimando a los vecinos que nos vemos obligados a convivir con ellos. Todos los vecinos estamos con miedo porque nada ha cambiado para evitar un nuevo ataque de ese u otro perro agresivo. He debido colocar en las rejas de mi casa una malla metálica fina, que obviamente no suma a la estética de la casa, para evitar que vuelva a suceder lo acontecido.

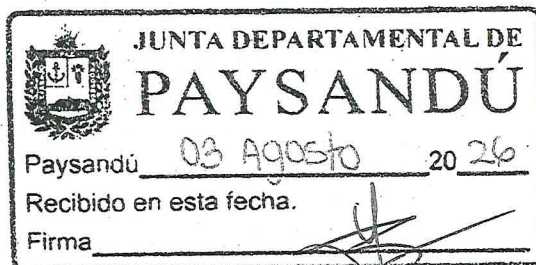
Destaco el accionar de la policía que cuando llamaron los vecinos solicitando ayuda frente al brutal insuceso concurrieron inmediatamente. Agradezco a mis vecinos de la cuadra que ayudaron a mi hijo hasta que yo pude llegar a casa. Agradezco a los profesionales de la Veterinaria Perro Verde que actuaron con el profesionalismo que los caracteriza para aliviar el dolor de Oddo.

Se hizo la denuncia correspondiente en el INBA (131836) y la misma se encuentra en curso.

El dueño del pitbull se llama Juan Darío Bicca, vive a 2 cuadras de mi casa, en Lucas Piriz 1062, lugar por el que debo cruzar cada vez que voy hacia el centro. Esa persona es chofer de la empresa Copay, a la que también presenté nota expresando mi parecer y solicitando no se cruce con mi hijo, que usa los servicios de Copay.

Acudo a ustedes gobernantes departamentales a solicitar vuestra ayuda para que esta cruel realidad NO SE VUELVA A REPETIR. Solicito tengan a bien aplicar la normativa departamental y nacional vigente en cuanto a tenencia y convivencia responsable, intensificando la fiscalización en tal sentido y controlando que aquellas personas que tengan perros calificados como potencialmente peligrosos, tomen las medidas de seguridad debidas para que estas desgracias no vuelvan a suceder y sean sancionados de no ser así.

Sin más me despido agradeciendo vuestra atención para leer esta nota.



Claudia Alvarez Schwarzkopf

C.I.: 3.950.190-0

Cel: 099670840

ORDENANZA DEPARTAMENTAL SOBRE BIENESTAR ANIMAL Y RESPONSABILIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO – Nociones preliminares

Artículo 1 – Objetivo

La presente ordenanza pretende introducir un cuerpo normativo eficaz y eficiente de carácter departamental, destinada a la protección de los animales.

Los límites de la misma se remiten a los establecidos en la ley 18.471.

Artículo 2 – Bienestar animal

El bienestar animal se entiende como el estado emocional, físico y conductual del animal, resultado de su interacción con el entorno, y que debe permitirle experimentar principalmente emociones positivas, preservar su salud física, manifestar comportamientos propios de su especie, etc. El bienestar incluye:

- Salud física y fisiológica: Acceso a atención veterinaria, nutrición adecuada, confort físico y prevención del dolor y la enfermedad.
- Salud emocional: Reducción del estrés, ansiedad, miedo y frustración; posibilidad de experimentar tranquilidad, seguridad y vínculos sociales positivos.
- Comportamiento natural: Oportunidades para desplegar comportamientos innatos y específicos de la especie: exploración, juego, interacción social, descanso adecuado, comportamiento alimentario natural, comunicación propia de la especie.
- Control y predictibilidad: El animal debe tener capacidad para influir en su entorno, anticipar interacciones y disponer de elecciones reales. Esto incluye evitar prácticas basadas en coerción, intimidación o supresión del comportamiento.
- Ambiente social y físico apropiado: Incluye el contexto social, la calidad de la relación humano-animal y un entorno físico seguro, enriquecido y adaptado a sus necesidades.
- Entrenamiento ético y basado en evidencia: La IAABC y organizaciones afines sostienen que el bienestar se fortalece mediante métodos basados en refuerzo positivo, minimización del castigo y la aversión, lectura adecuada del lenguaje corporal, respeto al ritmo individual del animal.

En resumen, el bienestar animal es el estado integral físico, emocional y conductual de un animal, que surge cuando puede vivir sin dolor ni miedo, experimentar emociones positivas, y expresar su repertorio natural de comportamientos, en un entorno social y físico adecuado y mediante interacciones éticas basadas en evidencia.

Artículo 3 – Categorización de los animales

- A) Animal doméstico de compañía:** especie no perteneciente a la fauna silvestre que vive en un hogar humano, recibiendo cuidados sanitarios, alimentación, cobijo, atención a sus necesidades siguiendo el modelo de los 5 dominios del bienestar animal (Nutrición: Proporcionar alimentos y agua adecuados para mantener la salud. Medio ambiente: Garantizar que los animales tengan un espacio seguro, limpio y enriquecedor. Salud: Atender las necesidades médicas y promover el bienestar general. Interacciones conductuales: Ofrecer oportunidades para interacciones sociales positivas y estimulación mental. Estado mental: Reducir el estrés y promover el bienestar emocional). Su tenencia no tiene un fin lucrativo, de consumo ni de trabajo, sino que son incluidos en la familia por su compañía y actividades de disfrute compartido.
- B) Animal doméstico de trabajo:** especie no perteneciente a la fauna silvestre que convive en el entorno humano y se le destina a cumplir funciones de servicio o producción, por ejemplo: perros de pastoreo, caballos para actividades en predios con ganado, perros guía o de asistencia emocional, o los entrenados por fuerzas de seguridad.
- C) Animal silvestre:** autóctono o exótico, en estado de libertad total fuera del entorno urbano, sin supervisión o relación de dependencia con el ser humano.
- D) Animal feral:** aquel que vive en el núcleo urbano compartiendo relación con el ser humano, sin tener un vínculo de dependencia entre los mismos. El animal feral descende de individuos domesticados y su conducta salvaje se debe a la falta de socialización con los humanos y a la adaptación a un entorno natural para sobrevivir. Por lo tanto, si bien se encuentra en estado de libertad dentro del entorno urbano, no tiene vínculo de dependencia con los humanos.
- E) Animal exótico introducido:** se trata de un animal originalmente silvestre, que fue introducido al entorno urbano intencionalmente y que coexiste en un mismo espacio con el ser humano en relación de dependencia.

CAPÍTULO SEGUNDO – Territorialidad y jurisdicción

Artículo 4 – La jurisdicción de esta ordenanza estará determinada a la Intendencia Departamental de Paysandú, siendo la que debe velar por la correcta aplicación de la misma.

En materia de territorialidad, su aplicación comprende todo el territorio departamental.

CAPÍTULO TERCERO – De los tenedores

Artículo 5 – Entiéndase por tenedores a toda aquella persona capaz de garantizar el bienestar de cualquier animal comprendido en los literales A, B, C, D y E del artículo 3

Artículo 6 – Capacidad del tenedor

Se considerará capaz para tener animales a cargo a toda persona que pueda valerse por sí misma, tanto mental como económicamente, entendiendo a la capacidad como algo indispensable para garantizar las responsabilidades de ser tenedor de animales.

Artículo 7 – Obligaciones de los tenedores

- A) Mantener a los animales de los que son responsables en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, proporcionándoles alojamiento, alimentos y abrigos en condiciones adecuadas según su especie, de acuerdo con las reglamentaciones establecidas en la ley 18.471 y su decreto reglamentario Nro. 204/017
- B) No abandonarlo ni dejarlo suelto en lugares públicos, debiendo salir a la calle con las correspondientes medidas de control consistentes en uso de correa y collar/arnés. En el caso de perros reactivos o de razas potencialmente peligrosas, se recomienda utilizar bozales de canasta (no de tela, pues comprometen el bienestar) para permitirle respirar y beber agua con comodidad mientras se mantiene la seguridad.
- C) Brindarle trato adecuado a su especie y raza, observando las normas sanitarias y legales destinadas al paseo, manejo y tenencia responsable.
- D) Cumplir con las normas de identificación y castraciones de acuerdo al programa nacional de control reproductivo.
- E) Permitir el acceso a la autoridad competente a los efectos de la fiscalización y contralor de la tenencia del animal y de su estado, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 11 de la Constitución de la República.
- F) Reparar los daños que el animal pueda provocar a otro animal, personas o propiedades, sin perjuicio de lo establecido en otras normas legales que le sean aplicables.
- G) Permitir el examen y control del estado físico y emocional del animal, las condiciones del entorno en que se encuentra, su comodidad y autonomía, y que la persona responsable responda a entrevista con personal especializado a fin de garantizar que la tenencia es la adecuada, siguiendo las directrices de la oficina fiscalizadora de bienestar animal.
- H) Evitar que la presencia del animal signifique perjuicio o deterioro del medio ambiente, recogiendo la materia fecal de la vía pública.

CAPÍTULO CUARTO – Generalidades. De las prohibiciones y el incumplimiento

Artículo 8 – Prohibiciones.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos del Animal, el maltrato animal es todo abuso físico, emocional o sexual que causa dolor, sufrimiento, estrés o daño grave al animal. Abarca tanto la acción (como torturar, mutilar o usar instrumentos que

causen dolor) como la omisión (como la negligencia al no proporcionar alimento, agua o cuidados básicos). Se considera un acto que pone en peligro la vida del animal o daña gravemente su salud.

1. No se considerarán lesiones o maltrato aquellas manipulaciones, tratamientos o intervenciones quirúrgicas cuyo cometido sea mejorar la calidad de vida del animal o el control de la población de la especie de que se trate, realizado bajo supervisión de médico veterinario o por mandato de la autoridad competente según resolución fundada.
2. No se considerarán lesiones o maltrato aquellas manipulaciones, tratamientos o intervenciones quirúrgicas cuyo cometido sea mejorar la calidad de vida del animal o el control de la población de la especie de que se trate --realizado bajo supervisión de médico veterinario, cuidando el impacto emocional y de comportamiento de la especie-- o por mandato de la autoridad competente según resolución fundada.
3. Dar muerte a un animal, excepto en las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando correspondiere en virtud de las actividades productivas, comerciales o industriales. Según las normas legales y reglamentarias en materia de sanidad animal, o de experimentación científica.
 - b. Para poner fin al sufrimiento ocasionado por accidentes graves, enfermedad o por motivo de fuerza mayor, bajo la supervisión de médico veterinario
 - c. Cuando el animal represente una amenaza o peligro grave y cierto hacia las personas u otros animales
 - d. Para evitar o paliar situaciones epidémicas o de emergencia sanitaria, según las normas legales y reglamentarias en materia de sanidad animal
 - e. Situación prevista en el artículo 125 de la ley 10024 (código rural)
4. Dar muerte a un animal, por medio de envenenamiento, ahorcamiento u otros procedimientos que le ocasionen sufrimientos innecesarios o una agonía prolongada, a excepción del empleo de plaguicidas o productos similares para combatir plagas domésticas o agrícolas que se utilicen de conformidad con la normativa aplicable al caso.
5. Suministrar a animales drogas o medicamentos perjudiciales para su salud e integridad, o forzarlos más allá de su capacidad, salvo cuando sea con fines estrictamente necesarios de experimentación científica.
6. El uso de animales vivos para la práctica de tiro al blanco, con excepción de aquellos animales considerados plaga nacional por la autoridad competente.
7. La cría, la hibridación, el adiestramiento, o cualquier manipulación genética de animales con el propósito de alimentar su peligrosidad.
8. Promover peleas entre animales.
9. Ofrecer a los animales cualquier tipo de alimento u objetos cuya ingestión pueda causarles enfermedad o muerte
10. Alimentar animales con otros animales vivos, con excepción de las especies que por sus particularidades necesiten de los mismos como su única forma de supervivencia
11. Corridas de toros, novilladas o parodias en que se maten animales

12. La tenencia de animales por aquellas personas que a juicio de la autoridad judicial estén incapacitadas para la conservación de un animal.
13. Ningún animal podrá permanecer atado bajo condiciones que comprometan su integridad física o bienestar. Se entiende por bienestar e integridad el conjunto de condiciones que garanticen protección frente a la exposición directa al sol, la lluvia y temperaturas extremas.
14. Durante el período de atadura, el animal deberá contar con acceso permanente a agua potable que asegure su hidratación, así como con la alimentación adecuada para cubrir sus necesidades nutricionales.
15. El tiempo máximo permitido de atadura será de 12 horas consecutivas, siempre que se cumplan estrictamente todas las condiciones mencionadas anteriormente.
16. No se pueden dejar solos en un domicilio particular por más de 24 horas.
17. Los vehículos con animales dentro, no podrán estar estacionados por más de 2 horas y necesariamente se debe dejar las ventanillas del auto bajas no menos de 5 cm, permitiendo así la circulación continua de aire dentro del vehículo. En verano queda terminantemente prohibido dejar el animal dentro del vehículo.

Artículo 9 – Responsabilidad

Ante el incumplimiento de las obligaciones como tenedor, Art 7 y cualquier conducta realizada por tercera persona que viole las prohibiciones del Art 8 quedan sometidos a la disposición de la presente ordenanza y las sanciones establecidas en el Art 22 de la ley 18.471

Apercibimiento.

Multa de 1 a 500 UR (una a quinientas unidades reajustables).

Confiscación de los animales.

Cancelación o suspensión de autorizaciones, permisos o habilitaciones.

Prohibición temporal o definitiva de tenencia de animales.

Independientemente de la actitud que tome la autoridad competente, todas las sanciones aparejaran una multa que dependerá de la gravedad de las lesiones del animal, no obstante, cuando estemos ante una falta leve y la conducta sea primaria el máximo a aplicar será hasta 15 unidades reajustables.

La presencia de agravantes implica un desplazamiento lógico y racional entre los valores establecidos como máximos y mínimos dentro de cada categoría de clasificatoria.

Artículo 9 BIS – Agravantes – Reiteración

Se consideran agravantes, toda acción o patrón de conducta repetitivo que afecte al animal, es decir, si el animal ya venía sufriendo violencia, con anterioridad, no siendo la primera vez que dicha observación se compruebe por la autoridad competente. La reiteración de la conducta puede ser observada por la autoridad competente o refutada por tercera persona, la cual deberá comprobar fehacientemente por intermedio de medios probatorios (grabaciones, fotografías fechadas, etc.). Que dichas circunstancias de hecho aparezcan la característica de la conducta repetitiva

Pluralidad de animales

Se considerará agravante, a las situaciones de hecho donde el daño producido implique el menoscabo de la integridad de más de un animal.

Artículo 10 – Clasificación de las conductas.

Las conductas ya sean dolosas o culposas previstas en los artículos 7 y 8 serán clasificadas según la gravedad que provoquen en la salud del animal. Se clasificarán en LEVES, GRAVES, GRAVÍSIMAS.

LEVES

Las multas en casos leves van desde 1 a 100 UR (Unidades Reajustables)

Artículo 7, literales (B, C, D, H)

Artículo 8, literales (12, 13, 14)

GRAVES

Las multas en casos graves van desde 10 hasta 250 UR (Unidades Reajustables)

Artículo 7, literales (A, B, C, E, F)

Artículo 8, literales (5, 6, 7, 8)

GRAVÍSIMAS

Las multas en casos gravísimos van desde 20 a 500 UR (Unidades Reajustables)

Artículo 8, literales (3, 6, 9, 17)

Artículo 11 – Sanciones.

Independientemente de las decisiones que tome la autoridad competente en materia de sanciones, siempre que exista una infracción a esta ordenanza se le aplicara dependiendo de la gravedad de la misma, las sanciones pecuniarias del literal B del artículo 22 de la ley 18.471. sin perjuicio de las demás penas que se pueda aplicar al caso en materia penal si correspondieren.

CAPÍTULO QUINTO – Dirección de Área de Bienestar Animal

Artículo 12 – Creación

Sugerir al Intendente Departamental, que se proceda a la creación de una oficina denominada Dirección de área de bienestar animal, la cual dependerá del poder ejecutivo departamental, por ende, tendrá el carácter público municipal.

Artículo 13 – Jurisdicción

El ámbito de acción de la Dirección de área de bienestar animal, de ahora en más DABA será en todo el territorio departamental, dejando por sentado que en lo que respecta a evaluaciones de riesgo en el interior profundo será indispensable al menos la presencia de funcionarios pertenecientes a la DABA en periodos no mayores a 4 meses, en caso de que suceda un acontecimiento por intermedio de denuncia pública o en seccional policial, o directamente a la oficina, se tiene que hacer presente en el lugar de los hechos antes de las 24 horas del hecho ocurrido, dependerá la gravedad del hecho el tiempo de respuesta.

Artículo 14 – Cometidos generales

Los cometidos generales implican una adaptación de este cuerpo normativo como principio rector de la oficina a la hora de su actuación. Teniendo en claro el cumplimiento indispensable de cada una de las obligaciones y prohibiciones que en la presente se establecen.

Artículo 15 – Cometidos específicos

Serán cometidos específicos:

- Control y fiscalización de los animales y su bienestar en el departamento
- Ejecución de la actividad destinada a la difusión de campañas de concientización, castración y demás actividades que la oficina encomiende
- Aplicar las sanciones establecidas en esta ordenanza teniendo en cuenta los parámetros establecidos

- Actuar de forma permanente con otros Organismos del Estado y organizaciones no gubernamentales (ONG) conjuntamente buscando prevenir cualquier hecho que afecte de forma directa o indirecta a los animales.
- Retener los animales incautados, brindando desde el momento de la incautación los tratos pertinentes a la protección y cuidado del mismo.
- Brindarles un espacio acorde a las necesidades del animal, procurando el bienestar en cuanto a la salud, alimentación y demás necesidades según su especie

Artículo 16 – Estructura y autoridades

Toda dependencia de carácter departamental depende de una estructura organizativa de trabajo para llevar la función que le dio origen, la DABA contará con una dirección propiamente dicha, en la cual el responsable de la misma será un director de área, designado como cargo de confianza por el ejecutivo departamental.

Área de protección y rescate animal, Área de salud animal, Área de educación y concientización, Área de tenencia y adopción. Cada área será dirigida, supervisada y gestionada por un coordinador, el cual es responsable directo de su correcto funcionamiento.

Artículo 17 – Dirección

La DABA contará con un director el cual tendrá la función de articular las dependencias de la misma, conjugando las distintas actividades encomendadas, buscando la eficacia y la eficiencia de las áreas a la hora de cumplir las funciones, dentro de las tareas a realizar se contemplarán, informes semestrales los cuales implican una evaluación de los impactos que tiene las actividades realizadas por las distintas áreas. Inspeccionar, controlar y supervisar las distintas dependencias para el buen funcionamiento de las mismas, realizar los informes pertinentes a la recaudación por aplicación de sanciones y las pasividades deducidas por gastos de funcionamientos de las áreas. Dichos informes serán remitidos tanto al intendente como a la oficina de contabilidad de IDP

Artículo 18 – Área de protección y rescate animal, recepción de denuncias y recursos

El área de protección y rescate animal tendrá funciones pertinentes a la preservación y rescate de cualquiera animal que se encuentre en situaciones contrarias a las de un animal en buen estado, entendiéndose como animal en buen estado a aquel animal que goce de un buen estado de salud, sin lesiones externas o internas que le dificulten un actuar normal a su especie.

En materia administrativa las denuncias y reclamos por sanciones aplicadas se recepcionarán en la APRA (Área de Protección y Rescate Animal)

Artículo 19 – Área de salud animal

Dicha área será la responsable directa de actuar para preservar y recuperar el estado normal del animal en caso de constatare un hecho que ocasione lesiones, independientemente de la envergadura de las mismas.

Artículo 20 – Área de educación y concientización

Área destinada a crear programas, campañas, seminarios entre otras actividades con el objetivo de impulsar la tenencia responsable de animales.

Esta área tendrá como faro la prevención del maltrato animal y la irresponsable tenencia de los mismos, informando, además, las implicancias legales que ello conlleva.

Artículo 21 – Área de tenencia y adopción

Dicha área sea la responsable de proveer a los animales rescatados el lugar físico con las condiciones necesarias para su buen pasar, siempre bajo el principio rector de preservar el bien estar del animal. Esta área se responsabilizará del cuidado animal durante el lapso de tiempo en que se consigue la adopción del mismo.

El presente proyecto ha sido desarrollado por el Dr. Ruben Roura, el Sr. Rodrigo Silva y el Sr. Juan Pablo Nan con el aporte técnico de la Asociación Internacional de Consultores de Conducta Animal (IAABC) y su representante en Uruguay Pierinna Tenchio.

Agradecemos el apoyo de la Comisión de Higiene y Medio Ambiente de la Junta Departamental de Paysandú y a Esteban Vieta, Presidente del Instituto Nacional de Bienestar Animal (INBA), por su invalorable apoyo en varias de las instancias de este proyecto.

“El problema nunca es como introducir pensamientos nuevos e innovadores en nuestras mentes, sino como sacarnos de la cabeza las viejas ideas.”